



**Expediente: PAOT-2019-2434-SPA-1412**

**No. de folio: PAOT-05-300/200- 4117 -2020**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2020.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2434-SPA-1412** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) un perro que desde hacer (sic) varios días, permanece encadenado durante largos periodos, expuesto a la intemperie del día y de noche (...) [ubicado en calle General María Anaya, número 184-A, interior 14, colonia Martín Carrera, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las acciones y gestiones previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.



**Expediente: PAOT-2019-2434-SPA-1412**

**No. de folio: PAOT-05-300/200- 4117 -2020**

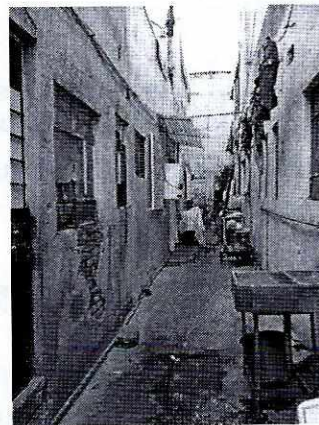
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario adscrito a esta entidad mediante reconocimientos de hechos, constató lo siguiente:

- Un ejemplar canino con características físicas de la raza pitbull con condición corporal acorde a su talla.
- Cuenta con agua a libre acceso.
- Se encuentra atado con una correa de aproximadamente 1.5 metros de longitud sujeta a la ventana del inmueble.
- No cuenta con protección contra la intemperie y aunque su responsable refiere que por la noche el ejemplar canino es ingresado al interior del inmueble, se sugirió colocar algún techo o protección con que pueda resguardarse.

Por lo que en seguimiento a lo anterior personal médico veterinario adscrito a esta entidad promovió el cumplimiento voluntario por parte de la persona responsable, haciendo la recomendación de colocar una protección para que el canino pueda resguardarse. Al respecto durante el reconocimiento de hechos se constató lo siguiente:

- El ejemplar canino objeto de denuncia, ya no se encuentra alojado al exterior del inmueble.



En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



**Expediente: PAOT-2019-2434-SPA-1412**

**No. de folio: PAOT-05-300/200- 4117 -2020**

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se constató que en el inmueble, en calle General María Anaya, número 184-A, interior 14, colonia Martín Carrera, Alcaldía Gustavo A Madero, habita un ejemplar canino con características físicas de la raza pitbull, el cual cuenta con una condición corporal acorde para su talla, sin lesiones o signos de enfermedad; sin embargo, se encontraba atado fuera del inmueble, sin lugar para resguardarse contra la intemperie, por lo que se promovió el cumplimiento voluntario de la persona responsable del canino, invitándolo a alojar al canino al interior del inmueble, situación que fue corroborada durante el último reconocimiento de hechos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
[ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

EGGH/FSC